



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Asunto: PRONUNCIAMIENTO - ESQUEMA DE TRABAJO RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA No.SGC-ORD-011-CCL-009-2024

Señor

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

Administrador General

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted, con relación al oficio Nro. GADDMQ-AG-2024-0534-O, de 12 de junio de 2024, remitido por la Administración General, misma que solicitó a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, lo siguiente:

“(...) de conformidad a sus competencias y atribuciones se sirvan emitir a este despacho en el término de 5 días observaciones, comentarios, sugerencias respecto de los libros que componen el Código Municipal, a fin de dar atención a lo solicitado por la Secretaria General”.

I. BASE LEGAL:

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.

“Art. 141.- Prohibición de subsanación. Se prohíbe a la administración pública disponer la subsanación de una petición con respecto a:

(...) 2. Requisitos materiales que no se encuentren previstos. (...)”

LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS:

“Art. 4.- Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”.

“Art. 17.- Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”.

CÓDIGO MUNICIPAL:

LIBRO IV.6 DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENO

“Art. 3906.- De la enajenación directa y beneficiario del remate.- La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación”.

“Art. 3907.- Iniciativa del trámite.- El trámite se realizará por iniciativa propia del Municipio o a pedido de cualquiera de los propietarios colindantes de la faja de terreno. Esto no implica que el adjudicatario sea necesariamente el mismo peticionario”.

“Art. 3908.- Facultad exclusiva de la junta de remates.- La Junta de Remates es la única facultada para la adjudicación de fajas de terreno al mejor postor. En consecuencia, toda instancia previa debe abstenerse de mencionar adjudicatarios”

“Art. 3909.- Inicio del trámite.- El trámite se iniciará con un informe técnico de la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, que contendrá única y exclusivamente los siguientes datos:

- a. Superficie de la faja;*
- b. Linderos y dimensiones;*
- c. Avalúo del terreno;*



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

*d. Nombres y apellidos de todos los propietarios colindantes; y,
e. Detalle de las características físicas o técnicas que deban ser consideradas por la Junta de Remates al momento de resolver la adjudicación”.*

“Art. 3910.- Informe técnico.- Con el informe anterior, la respectiva administración zonal presentará un informe técnico en el que determine si el inmueble es una faja o un lote”.

“Art. 3911.- Envío a la Comisión de Propiedad y Espacio Público.- Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas. La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales”.

“Art. 3912.- Convocatoria.- Una vez que se cuente con la Resolución del Concejo, la Procuraduría Metropolitana convocará por la prensa a todos los propietarios colindantes de las fajas de terreno a ser subastas, para que se presenten en el día y hora señalados, ante la Junta de Remates”.

“Art. 3913.- Remate.- La Junta de Remates se reunirá en el día y hora fijados para la subasta pública y recibirá las ofertas de los interesados entre las quince y las diecisiete horas. A las diecisiete horas la Junta conocerá las ofertas en cada caso y procederá a resolver en el mismo acto la adjudicación”.

“Art. 3914.- Acta de adjudicación.- La Junta de Remates llevará un acta general de cada sesión y, para el caso de adjudicaciones, elaborará un acta específica que determinará la adjudicación, el precio, la forma de pago y, de ser el caso, la constitución de hipoteca para garantizar el pago del precio que será cancelado a plazo.

El acta de adjudicación suscrita por todos los delegados, con los documentos habilitantes correspondientes, será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad y servirá de título de dominio del adjudicatario”.

“Art. 3915.- Adjudicación.- La Junta de Remates conocerá cada caso de adjudicación pasadas las diecisiete horas del día señalado y resolverá lo más conveniente dentro de los siguientes lineamientos generales:

a. Si ninguno de los propietarios colindantes comparece, pese a haber sido notificado de la realización de la subasta por la prensa, la Junta de Remates procederá a adjudicar forzosamente la faja de terreno de ser posible en partes iguales para los propietarios



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

colindantes. Para ello, la Junta verificará que el informe técnico no establezca ningún impedimento de carácter físico o técnico. En este caso, el Municipio procederá a emitir los títulos correspondientes;

b. Si comparece solamente uno de los propietarios colindantes y presenta su oferta sobre el avalúo técnico que será la base del remate la Junta de Remates procederá a adjudicar la faja a su favor sin lugar a reclamo posterior de los otros propietarios colindantes que no han comparecido; y,

c. Si dos o más propietarios colindantes comparecen y presentan ofertas, la Junta de Remates determinará la más conveniente en función del precio y forma de pago. Sin embargo, toda oferta deberá sujetarse a un mínimo establecido por el informe en el que se determina el avalúo de la faja”.

“Art. 3916.- En los casos de remate forzoso de una faja de terreno de propiedad municipal, venta directa de inmuebles municipales, y/o permuta de inmuebles municipales con saldo a favor del Municipio Metropolitano, se podrán otorgar plazos de hasta cinco años, cuando con posterioridad al acta de adjudicación, el interesado solicite facilidades de pago por el valor adeudado”.

“Art. 3917.- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

a. Solicitud en la que se indique en forma clara y precisa la obligación respecto de la cual se piden facilidades de pago;

b. Razón o motivos fundamentados que impidan realizar el pago de contado;

c. Oferta de pago inmediato no menor al 20% de la obligación y forma en que se pagaría el saldo adeudado;

d. Indicación de la garantía a rendirse por la diferencia de la obligación adeudada, cuando el plazo sea superior a seis meses.

La garantía será una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e. Los bienes inmuebles rematados, vendidos o permutados con saldo deudor a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con oferta de pago del precio, superior a los dos años, quedarán hipotecados a favor del Municipio de Quito, hasta la cancelación total de la deuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD”.

“Art. 3918.- Competencia y plazos para el pago.-

a. El Alcalde Metropolitano de Quito, autorizará mediante resolución los convenios de



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

pago por plazos superiores a 36 meses;

b. El Administrador General, autorizará mediante resolución los convenios de pago por plazos superiores a 18 y hasta 36 meses;

c. El Director Metropolitano Financiero, autorizará mediante resolución los convenios de pago por plazos de hasta 18 meses.

El incumplimiento o no pago de cualquier cuota parcial acordada en el respectivo convenio, dejará insubsistente la concesión de las facilidades de pago, debiendo la Tesorería Metropolitana disponer la acción coactiva correspondiente, sin perjuicio de hacerse efectivas las garantías rendidas”.

“Art. 3919.- La Tesorería Metropolitana, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles llevará un registro individualizado del control y cumplimiento de los convenios de pago suscritos, debiendo reportar inmediatamente los casos de incumplimiento de pagos de las cuotas parciales establecidas, a efecto de solicitar o disponer las acciones que correspondan, en defensa del interés institucional”.

“Art. 3920.- Para el caso en que la faja de terreno producto de relleno de quebrada o remanente vial tuviere un sólo inmueble colindante, el Concejo Metropolitano podrá autorizar su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente”.

“Art. 3921.- En caso de que la faja de terreno producto de relleno de quebrada o remanente vial se encuentre ocupada por el propietario de uno de los inmuebles colindantes, con cerramientos o construcciones de más de cuatro años desde su terminación, el Concejo Metropolitano autorizará su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, sin perjuicio de lo previsto en el 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”.

“Art. 3922.- Cuando el adjudicatario de una faja de terreno municipal haya transferido el dominio del inmueble que colinda con aquella, sin haber legalizado previamente dicha adjudicación, la Municipalidad actualizará el avalúo y en otro acto administrativo adjudicará la faja al nuevo propietario colindante”.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO

“Art. 3923.- Ámbito de esta Capítulo.- La presente Capítulo es aplicable a la entrega en comodato o préstamo de uso, de bienes inmuebles de propiedad del Municipio del



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Distrito Metropolitano de Quito, a entidades u organismos, públicos o privados, que no persigan fines de lucro, cuando la finalidad sea cumplir con objetivos esenciales y primordiales compatibles con los que tiene la institución frente a la ciudad”.

“Art. 3924.- Comodato o préstamo de uso.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado su uso. El comodato no se perfecciona sino con la tradición de la cosa.

El comodatario está obligado a restituir el bien entregado, si el Municipio estableciere una necesidad imprevista y urgente, para efectos de cualquier obra pública.

En los contratos de comodato el Municipio conserva sobre el inmueble todos los derechos sobre la propiedad que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo”.

“Art. 3925.- Procedimiento.- Como requisito principal previo a la resolución de entrega en comodato de bienes municipales a entidades de carácter privado, se exigirá la presentación del documento correspondiente que legaliza su institucionalidad y una actividad no menor a tres años. Además, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Petición dirigida al máximo personero municipal, a la que se adjuntará la documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos, nombramiento de los representantes legales, el proyecto a edificarse en el inmueble y su destino, y el financiamiento para la ejecución de la obra;*
 - b. Para proceder con el trámite pertinente se remitirán estos documentos a la Procuraduría Metropolitana, a fin de solicitar los informes técnicos necesarios a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y a la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros;*
 - c. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda determinará si el proyecto está de acuerdo con el equipamiento y necesidades del sector;*
 - d. La unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, determinará el estado de situación del bien inmueble, la superficie y sus linderos;*
 - e. Por tratarse de bienes de dominio público y por hallarse fuera del mercado, no constará el avalúo del inmueble, para fines de legalización de la escritura pública.*
- La cuantía para el cobro de derechos notariales y de registro se tomará como*



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

indeterminada, por cuanto la función inmediata del predio entregado en comodato es la prestación de un servicio público al que está directamente destinado, y porque además el contrato de comodato o préstamo de uso no implica transferencia de dominio;

f. Con los informes indicados la Procuraduría emitirá el criterio legal correspondiente a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, para que ésta, en su calidad de asesora del Concejo, analice la documentación y alcance la resolución del Concejo Metropolitano;

g. La Comisión tiene la potestad de determinar el tiempo para la duración del contrato de comodato en el caso de que se pretenda entregar a un plazo fijo. En el hecho de que no exista plazo de duración del contrato se entenderá como comodato precario y se aplicarán en los dos casos las normas establecidas en el Código Civil;

h. Aprobada que sea por el Concejo la entrega en comodato de un bien de dominio público, la resolución será remitida a la Procuraduría Metropolitana, para la elaboración y legalización de la escritura pública;

i. En todo contrato de comodato a plazo determinado, se hará constar una cláusula resolutoria, en el sentido de que, en el caso de no destinar el inmueble a los fines propuestos por el Concejo, el contrato terminará en forma inmediata y las mejoras que se hubieren realizado pasarán a formar parte del patrimonio municipal, sin indemnización alguna. De igual manera, terminará el contrato por el hecho de no haberse edificado en el inmueble en el plazo de tres años, contados a partir de la resolución del Concejo; y,

j. El plazo de tres años al que se refiere la letra anterior, no podrá prorrogarse por ningún motivo”.

“Art. 3926.- Inmuebles destinados a actividades deportivas.- Los contratos de comodato de inmuebles destinados a actividades deportivas serán sometidos a una reglamentación especial, mediante la cual se evite la privatización del local deportivo y su uso sea compartido con los moradores del sector. Las condiciones para la ocupación del inmueble serán elaboradas de mutuo acuerdo entre el beneficiario del contrato y los representantes legales del barrio”.

CAPÍTULO VI DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE USO PRIVADO

“Art. 3950.- En todos los casos de venta de bienes inmuebles municipales de uso privado se tomará como previo el valor individual actualizado a precio de mercado del inmueble que se transfiere, que será fijado por la Dirección Metropolitana de Catastro”.

“Art. 3951.- Queda prohibida la venta de bienes inmuebles municipales de uso privado cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del municipio, en el marco de la ejecución de programas, proyectos u obras



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

públicas a cargo de la Municipalidad o de cualquiera de sus entidades”.

“Art. 3952.- Se prohíbe especialmente la venta de espacios públicos, sean terrenos o edificaciones situados bajo los pasos a desnivel o bajo los puentes, así como los adyacentes a las canchas, las aceras, las plazas, los parques, los jardines, los parterres, los redondeles y las áreas verdes”.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 077-2024:

“Artículo 1. – Sustitúyase el artículo 3907 del Libro IV.6, Título I, Capítulo I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3907.-Iniciativa del trámite. - El trámite se realizará por iniciativa propia del Municipio o a pedido de cualquiera de los propietarios colindantes de la faja de terreno, en la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, quien liderará el proceso correspondiente.

Esto no implica que el adjudicatario sea necesariamente el mismo peticionario”.

“Artículo 2. – Sustitúyase el artículo 3909 del Libro IV.6, Título I, Capítulo I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3909.-Informes de la Administración Zonal. - La Administración Zonal correspondiente, emitirá los siguientes informes en el término de quince (15) días, mismos que deberán contener: a. Informe técnico en el que se determine si el inmueble es una faja o un lote;

b. Informe legal en el que se determine si el inmueble es susceptible o no de venta directa o subasta pública; y,

c. En virtud de los informes antes señalados la Administración Zonal correspondiente deberá emitir un informe favorable o desfavorable, mismo que tendrá que ser debidamente motivado, para determinar si se puede seguir con la enajenación directa y/o adjudicación de faja de terreno y cambio de categoría del bien”.

“Artículo 3. – Sustitúyase el artículo 3910 del Libro IV.6, Título I, Capítulo I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3910.-De los Informes técnicos y/o legales. - La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, o quien haga sus veces, en uso de sus atribuciones, solicitará los informes técnicos y/o legales pertinentes a las entidades municipales o



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que correspondan, mismos que deberán ser remitidos en el término de quince (15) días, a partir de la fecha en la que fue solicitado. Emitidos los informes anteriores, la Dirección Metropolitana de Catastro, o quien haga sus veces, emitirá la respectiva ficha valorativa, que contendrá los siguientes datos:

- a. Superficie de la faja;*
- b. Linderos y dimensiones;*
- c. Avalúo del terreno;*
- d. Nombres y apellidos de todos los propietarios colindantes; y,*
- e. Detalle de las características físicas o técnicas que deban ser consideradas por la Junta de Remates al momento de resolver la adjudicación.” (...).”*

“Artículo 4. – Incorpórese al final del artículo 3920 del Libro IV.6, Título I, Capítulo I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

“Dicha autorización se ejecutará de conformidad a los informes técnicos y legales, recabados por La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, o quien haga sus veces”. (...).”

II. PRONUNCIAMIENTO. –

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de atender su requerimiento, esta Dirección Metropolitana en el ámbito de sus competencias, ha realizado las siguientes observaciones y sugerencias acerca de los libros que componen el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

a) Con respecto del Capítulo I, de la Enajenación Directa y del Remate de Fajas de Terreno, del Título I de los Bienes Municipales, del LIBRO IV.6 De la Propiedad y Espacio Público del Código Municipal, que comprende desde el Art. 3906 hasta el Art. 3922, se señala que, con fecha 04 de junio de 2024, se emitió la ORDENANZA METROPOLITANA No. 077-2024, acerca de las reformas al Art. 3907, 3909, 3910 y 3920, donde aborda cierta problemática del trámite, con relación a la emisión de informes y plazos para las diferentes dependencias que interviene en el trámite administrativo.

Sobre este particular, se debe tomar en consideración, más aspectos y diferenciar de manera clara y precisa el trámite de adjudicación mediante remate y enajenación directa a través de la aprobación del Concejo Metropolitano, debido a que son dos trámites administrativos completamente diferentes y deben ajustarse a la realidad y competencias de cada entidad metropolitana que interviene en cada uno de los procesos administrativos.



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

b) Acerca del Capítulo II de la Entrega de Bienes en Comodato, del Título I de los Bienes Municipales del LIBRO IV.6 De la Propiedad y Espacio Público del Código Municipal, que comprende desde el Art. 3923 hasta el Art. 3933, se debe diferenciar entre el trámite administrativo de Comodato, el cual, abarca desde el Art. 3923 hasta el Art. 3926 y el trámite administrativo de *"CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO"*, que va desde el Art. 3928 hasta 3933.

Tomando en consideración que esta Dirección Metropolitana lidera el trámite administrativo de comodato, se sugiere la reforma integral al capítulo, en donde se contemple las competencias de cada una de las entidades metropolitanas, que actualmente interviene en el proceso de comodato, acorde a la realidad y con determinación de plazos para contestación, conforme lo determina el Art. 17 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, adicionalmente, en esta reforma integral, se recomienda que se contemple en la normativa municipal las modificatorias y revocatorias de las Resoluciones de Concejo Metropolitano que otorgaron el comodato y de igual manera, contemplar acerca de la resciliación de los contratos que hubiesen llegado a perfeccionarse, con respecto de los comodatos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

c) Acerca del Capítulo VI De la Venta Directa de Bienes Inmuebles Municipales de Uso Privado, del Título I de los Bienes Municipales del LIBRO IV.6 De la Propiedad y Espacio Público del Código Municipal, que comprende desde el Art. 3950 hasta el Art. 3952, se sugiere una reforma integral, en donde se especifique competencias y plazos para realizar este trámite administrativo, puesto que, la normativa municipal si faculta la venta directa de bienes inmuebles de dominio privado, sin embargo no contempla un procedimiento administrativo, ni las entidades que intervienen en el mismo, conforme lo determina el Art. 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

d) Se debería incluir un capítulo acerca de la permuta, puesto que en la normativa actual no contempla, este trámite administrativo, por lo que se debe tomar en cuenta lo establecido el al Art. 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

e) Adicionalmente, el Código Municipal, no contempla ningún procedimiento acerca de la donación, recepción de donación, ni reversión de donación, por lo que, se debería incluir un capítulo al respecto del mismo, conforme la normativa antes enunciada.

f) Es necesario codificar y determinar la norma a aplicarse en los casos que se haya



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

identificado bienes inmuebles de propiedad del GADDMQ que se encuentren en posesión ilegal, así como las entidades municipales intervinientes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Referencias:

- GADDMQ-AG-2024-0534-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2024-1012-M.pdf

- GADDMQ-AG-2024-0534-O.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Paola Vanessa Haro Espinel
Servidora Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES - AREA LEGAL

Señora
Janneth Patricia Cañas Pavon
Servidor Municipal 7
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Señor Abogado
Juan Jose Granja Moreano
Funcionario Directivo 5
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA LEGAL



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3354-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Paola Vanessa Haro Espinel	ph	DMGBI-AL	2024-06-21	
Revisado por: Andrés Humberto Villalba Burbano	av	DMGBI-AL	2024-06-21	
Aprobado por: Carlos Andrés Yépez Díaz	cy	DMGBI	2024-06-21	

